

# Documento CONPES

---

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN



3854

## POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL

### ADENDA NÚMERO 1

Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2017

En el marco de la ejecución del Documento CONPES 3854 Política Nacional de Seguridad Digital<sup>1</sup>, se han realizado reuniones periódicas de coordinación y seguimiento, en las cuales se ha evidenciado la pertinencia de que la Dirección de Seguridad de la Presidencia de la República asuma las actividades de coordinación y articulación de las políticas de seguridad en el país, de conformidad con las funciones propias de la citada dependencia.

Así las cosas, en aras de generar eficiencias administrativas mediante la concentración de los temas seguridad en la misma dependencia, a través de correo electrónico del 6 de febrero de 2017, el Director de Seguridad de la Presidencia de la República solicitó a la Secretaría Técnica del CONPES, que le sean transferidas las responsabilidades del Coordinador Nacional de Seguridad Digital, dispuestas en el Documento CONPES 3854.

El cambio de coordinador del Departamento Nacional de Planeación a la Dirección de Seguridad de la Presidencia de la República conserva la filosofía de la política de seguridad digital planteada en el citado documento. En particular, en cuanto a que esta figura debe estar en el máximo nivel del Gobierno nacional, lo cual contribuirá al debido cumplimiento de sus metas.

---

<sup>1</sup> Aprobado el 11 de abril de 2016, disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3854.pdf>.

Adicionalmente, la Presidencia de la República es el máximo órgano ejecutivo y su Dirección de Seguridad se encarga de la coordinación y concertación de políticas y estrategias de seguridad nacional y, además, hace el seguimiento a su cumplimiento<sup>2</sup>. Así mismo, en el marco de las reuniones de coordinación sostenidas por las entidades ejecutoras del Documento CONPES 3854 Política Nacional de Seguridad Digital<sup>3</sup>, se identificó la pertinencia del traslado de la coordinación en mención a dicha dirección.

Por lo anterior, atendiendo al deber y principio de coordinación consagrado en los artículos 209<sup>4</sup> de la Constitución Política y 6 de la Ley 489 de 1998<sup>5</sup>, respectivamente, se encuentra pertinente que la Dirección de Seguridad de la Presidencia de la República asuma la coordinación de la implementación del Documento CONPES 3854 Política Nacional de Seguridad Digital, por lo cual la solicitud de la Dirección de Seguridad de la Presidencia de la República es procedente. En consecuencia, a partir de la fecha, las estrategias consignadas en el Documento CONPES 3854 y las acciones definidas en el Plan de Acción y Seguimiento (PAS), Anexo A del documento, cuya responsabilidad estaba a cargo del Departamento Nacional de Planeación, quedan transferidas a la Dirección de Seguridad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Lo anterior, con la excepción de la acción *2.6 Elaborar un estudio de recomendaciones para la instancia de máximo nivel en seguridad digital, sobre las medidas de articulación y coherencia de la gestión de riesgos de seguridad digital, con estrategias que fomenten la prosperidad económica y social en el corto y mediano plazo*, la cual continuará liderando el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con sus objetivos fundamentales<sup>6</sup>, en cabeza de las subdirecciones de Seguridad y Defensa y Telecomunicaciones. Este estudio se utilizará como herramienta de apoyo a la gestión del Coordinador Nacional de Seguridad Digital y se realizará según los lineamientos y plazos establecidos en el documento CONPES.

---

<sup>2</sup> Decreto 1649 de 2014 “por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, artículo 28.

<sup>3</sup> Durante el segundo semestre de 2016.

<sup>4</sup> Constitución Política. “Artículo 209. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

<sup>5</sup> Ley 489 de 1998. “Artículo 6. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

<sup>6</sup> Artículo 1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015.